Riohacha, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR LUZ MARINA HERNANDEZ LAGO CONTRA ESCO LTDA Y EVARISTO SERNA CORREA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. RAD: 44001-31-03-001-2016-00141-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que reposa en el expediente las diferentes contestaciones de demanda; este despacho dispone:

*1.- Téngase por contestada la demanda por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar al doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ C.C. 1.129.566.574, T.P. 185.144, como apoderado de l*a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.- Como quiera que se observa que el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.*, en la contestación de demanda propuso excepciones de mérito, manténganse el escrito en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 - 110 del Código General del proceso.*

3.- Como quiera que se observa que el apoderado judicial de ESECO LTDA y EVARISTO SERNA CORREA.*, en la contestación de demanda propuso excepciones de mérito, manténganse el escrito en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 - 110 del Código General del proceso.*

4.-Concédase a la parte demandante el término de cinco días para que aporte o solicite pruebas, en razón a la "objeción del juramento estimatorio" hecha en la contestación de la demanda de ESECO LTDA y EVARISTO SERNA CORREA. *de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P.*

5.-ADMITASE la renuncia al poder suscrito por el Doctor JUAN JACOBO LUBO DANIES, quien obra como apoderada judicial de ESECO LTDA y EVARISTO SERNA CORREA*, en los términos del artículo 76 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09bdde13a5aaaf6ceab8a1f79990afa2882bb733178c0c6916b3fe78d90f6f0e

Documento generado en 03/09/2020 03:40:28 p.m.